

81/588

884/18

Ano de 1773.

Provision del Consejo

Des de l'On
mes la Pro.
p^{re} ^{to} Auto

CTT 20 años

ordenado de la misma



Sejenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y NUEVE.

En Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las Is. de Sicilia, de Navarra, de
Aragona de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Conceja, de Murcia, de Baen, señor
de Vizcaya, y de Molina etc. A los
el nuestro Gobernador Capitan gene-
ral del Reyno de Aragón, Presiden-
te de la nuestra Audiencia de el
que reside en la Ciudad de Zaragoza,
Regente, y oydor de ella, salud, y gra-
cia valed. Fue en el nuestro Consejo

En

se presentó el Pedimento siguiente.
Pedimento de M. P. S. Simón Gómez Pérez, en
nombre, y en virtud del Poder que tengo
presentado del Reverendo obispo de
Barcelona: ante V. A. paxero, y
como mejor proceda; Dijo: Fue en la
Real Audiencia de Saragosa, y oficio
de J. Frigo Conde de Guiriano Alca-
mará, pedre Pleyto aut. a. del
Abad, y Monjes del Monasterio
de San Roman, orden Benedic-
tina, en que solicitaban se despacha-
se un decreto contra mi parte,
suponiendo que en los decretos, y
providencias tomadas en la última
Santa Vista Abad y Gloria Párra-
guales Alla Villa de Gual de
la Diócesis contra tres Monjes
Propero del citado Monasterio,
que estaban allí con la calidad de

Parrucos havia contravenido una
fuerza secular ganada por el mu-
no Monasterio en fomento de ciencia
y erudicion, y Monasterio de Santa An-
tonia se comunico traslado al Reve-
rendo Obispo, con cargo de autos, por
quien se impugno manifestando no
haber contravenido, y que le competia
la visita, jurisdiccion, y correccion
sobre los dhas. Monjes Parrucos en to-
do perteneciente ala cura de almas,
y administracion de sacramento
con arreglo a lo dispuesto del Santo
Concilio de Trento; vieniendose este
Expediente con varios fundamentos de
parte apante, y exhibicion de mu-
chos documentos, se vino a la causa

1890

con la Curia Eclesiastica de Barba
no á instancia de su Fiscal, sobre
que don Fray Matheo Cattel, uno de
los tres citados Monges, que exer-
cia en Guam el Ministerio de Vice-
rio presentase el Falso Alal, y
mandado en esta forma e expre-
sion, y se le intimaron, primexas
y segundas deudas con terminos com-
petentes, pero no habiendo quere-
do comparecer en estos, ni otros
que se le concedieron de gracia, en
virtud de su rebeldia fue declarada
por contumaz, y castigado con la
pena de suspension de oficio, contra
que ya se le havia consuminado, y
pavado al Reverendo Obispo el
oficio correspondiente, nombró Re-
gente para la ausencia de aquella
feligrenia. Sin embargo que havian

En Fray Matheo Cattel dicha suspension
continuada con desprecio de ella en el
Ministerio de Panoico por lo que fue
preciso mandan asegurax su Persona,
ytambien la de Fray Joseph Garcia
(que se presento diciendo que havia
á regentar la Panoquia) en el caso de
que finalmente se negase á exhibir
su título, ó sin exhibirlo intimare en
exerxer la Curia de Olman, pero
ni lo uno, ni lo otro tubo efecto, por
que aquel se ausento de la Pano-
quia, y este confesó no tener título
para regerirla, y que se abstendia
de hacerlo, mas sintiéndose agravia-
do el Altar, y Monges de otros procedi-
mientos comparecieron en el Exceden-
te al principio referido, y pidieron
se despachare Monitorio contra el Re-
verendo Obispo en parte, y en virtual

general, y aunque con graves dificultades lo consiguiéron de modo, que ya se despachó el papeo con apenamiento de ocupacion de temporalidades: Audió mi parte á las razones, y para admitirse hubo muchas dificultades: pero habiéndose visto el asunto por los dos fiscales de la Audiencia, y discordados los ministros de la sala poraxon tres de la una, y fué decidido a favor de mi parte, con lo que pudo exponer las razones convenientes á mi derecho, segun se dió traslado á el Monasterio, y enaguado, há pasado nuevamente el asunto á los dos Fiscales, con cuya representacion se espera la final determinacion Pero la gravedad deste negocio se manifiesta por si mismo: Se

disputa en el al Reverendo obispo su jurisdiccion, y la facultad es natural seu ministerio; las consecuencias son de la mayor consideracion, por que con el atentado de haver dicho el Sr. Don Matheo Canel del pie del obispo, despues de un pensso, que quanto obxare el Regente puesto por mi parte seria nulo, si llegase el caso de revocarse, entrarian los fechos en grande desacordiego, pues dicho Regente ya van tres meses que ejerce el oficio de Parroco, administrando todos los Sacramentos la misma gravedad del asunto se halla calificada con la discordia del propio Tribunal de la Audiencia, y con el hecho de haver mandado verse, y examinarse por los dos fiscales; en cuya virtud, y atendidas todas las circunstancias pa-



rece se vea, que dicho Expedien-
tes se vean, y determinen por los dho
Ministros dhas Dos Salas, y asistencia
del Regente, mandandose asi desde
luego por la premura del tiempo,
o quando menos que se suspenda
la vista caso se pidiere y reforme.
Por todo lo qual: A. V. B. suplico,
que en virtud dho expuesto se hiva
mandar que los referidos Expedien-
tes se vean, y determinen con los
Ministros dhas Dos Salas ordina-
rias dchda Audiencia, y asistencia
del Regente, y quando alo expue-
to desde luego no hubiere lugar,
mandar se suspenda la vista dells
y interin, y hasta tanto que por el
Consejo otra cosa se mande, libran-
dose el despacho correspondiente,
que asi es Justicia que pido, para
lo necesario, y para ello t. a. d. n. g. n.

Se lo mandó a dho Laxniza: Simon Gomez
Perez: Vista esta instancia en el nu-
evo Cons. por decreto dho Cons. y
señal de septiembre del año proximo
mandó se diese traslado, y que ynfor-
mase era nueva Audiencia: Por-
viéndose librados los correspondientes
despachos comunicó en este estado el
Abad, y alongo el Real Monasterio
de S. Victoria, solicitando se determinase
la pretension del Reverendo obispo
de Barbastro, a quien se dió traslado de
ello, y habiendo expuesto lo convenien-
te se comunicó qual m. traslado al
Monasterio quien concluyó, y vino
en el Consejo este Expediente con el
informe ejecutado por esa nra Aud.
en consulta de quince de Julio de este
año, hizo presente a A. R. P. lo q. en
el asunto estimó conveniente, y por R.

E

resoluz.ⁿ a ella publicada en quatro
 de me.^s se acordó expedir esta
 nra. Carta. Por la qual oí manifestar
 mos q. haviendo presentada proveia
 y deo oím, para q. el Pleyto q. sigue
 en esa nra. Aud.^a de ciudad Rev.
 obpo. de Barbastro, con el Abad, y
 Monge. Al monasterio. del.ⁿ Victoriano
 oím del.ⁿ Benito, no las providencias
 tomadas en las visitas de las Iglesias
 parroquiales de la villa de Graus con
 tra tres Monges, profeso de esta orden
 que residian allí con la calidad de
 xxviii. y otras cosas se vea, y determ.
 ne en el grado de revista en que se ha
 da, por los Ministros de las dñ. calas
 se hallaren en esa Aud.^a el día q. se
 señale, con avis.^a de los el Regente de
 ella sin embargo de qualquier pro
 vidence, i ordene que en contra no
 hia las quales p.^a en quanto a esto toca

y p.^a esta vez dipenamos, de penderla p.^a adelante
 lante en su fuerza, y vigor: Que así ei nra.
 voluntad: Dada en ciudad de Segovia a 10 de feb.
 mil e. cc. lxx. y quete
 Dr. Joseph Mari.
 de Cabrera y Navia

D. Pedro Escobedo de Arrieta Ex. de Cam. del Rey mo. S.

hice escribir por su man.^{do} con acuerdo de los dñ. Convi.



Dñ. de Canon.
 Dñ. de Canon.
 Dñ. de Canon.

Para q. la 12. Aud.^a de Aragon vea, y deter.
 mine el Pleyto q. se expresa con los Ministros
 de las dñ. calas q. se hallaren en el día q. se señ.
 le con avis.^a del Regente.
 Gov. no 2.ª Condes

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is arranged in several paragraphs across the left page.]





GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
Y CULTURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Chinoson

Nro. Sr. D. Juan Manuel Coronel, virrey de la Nueva España, que
 tengo presentado en los autos de que ayuso se ha mencionado,
 ante V. E. como mejor haia lugar en sus pareceres y dictámenes
 que mi parecer es esta siguiente en esta Real Audiencia y en la Real
 Cámara, que gobiernan D. Fr. Diego de Condes, Exce. de nro.
 obediencia monitorio, que solicitan el Obispo y algunos
 del Monasterio de San Victoriano, can. Benedictina, suponi-
 endo, que en los Decretos, y Providencias tomadas en baul-
 terna Santa de esta Real Audiencia Parroquial de la Villa de
 Pinar, de su Diócesis, contra que siempre proveyeron obediencia
 do Monasterio, que estaban allí con la calidad de Parro-
 coz, havia contravenido mi parecer a la primera a que en
 él se refieren, y por consiguiente en lo obrado contra
 D. Fr. Matheo Caxel uno de aquellos, por haverse nega-
 do a presentarle el título, y otras cosas, cuyos Excepciones
 se hallan en este caso de nro. y mi parecer ha obtenido
 del Rey y Supremo Consejo, a reducción de su Mage. Católica
 virrey, que presente, p. q. c. se vea y determine por los
 ministros de los dos Reys, que se hallaron en esta Real Audiencia
 el día que se señaló, con aviso de los señores en la ten-
 ma, y como aparece de la Caxel presentada, y a que
 me refiero. En cuya atención

A. S. C. sup.^{co} quitando la por presentada, y en su
acuerdo su cumplim.^{to} en la forma, y como me piden

fuere del arxado de L. E. en Turco. que pido: y p^a
ello &c. Miguel An^o. Tolonay

Miguel An. Folorana

Auto
C.
Reg.
Vega
Viquia
Villanor
Villana
Ucavalles
Truena
Carmi

Laxag Feb.^o 5.^{te} y aos 1773. Acuerdo Gen.^l
Obedecere la Provinion al Supremo Consejo,
que expresa el pedimento, que antecede. Por ende
su cumplimiento se pare copia al Reydo,
que cito, y pende en Sala de Justicia de
esta Audiencia donde ve a cuenta.

Nota. En veinte y seis a dicho Mes se dio la co-
pia, q^{ta} se manda en el auto a escribir para pararla
a b^{ra}la, q^{ta} corresponde.